



CONSTANCIA: La dejo en el sentido que en el presente proceso la cuantía para el año 2021, superaba los 200 salarios mínimos mensuales, la parte demandante allegó lo requerido en auto del 11 de octubre de 2021, manifestando el valor recibido por la parte demandante por pago total de la obligación. Va a despacho del señor Juez para liquidar el Arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010. Provea. Armenia, Quindío, 1º de diciembre de 2021.

Myriam Forero Jaramillo
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Auto liquida Arancel Judicial
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: LUZ VIVIANA MARTINEZ MORENO
Demandado: ROCIO DE LAS MECEDES OSORIO DE CIRO
Radicado: 630013103003-2021-00094-00

Primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a LIQUIDAR EL ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, previa las siguientes consideraciones:

- a) El monto de las pretensiones se haya estimado en el presente proceso en cifra superior a los doscientos salarios mínimos legales mensuales para el año 2019, circunstancia que genera el arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 1394 de 2010.
- b) La base gravable del arancel judicial se calcula sobre el valor total efectivamente recaudado por parte del demandante.

En este caso recibió DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.000.00) m.cte.

- c) La tarifa del arancel judicial, para este caso concreto está establecido en el uno por ciento (1%) de la base gravable (Art. 7º de la Ley 1394 de 2010).

Con base en el valor recibido por la parte ejecutante como pago total de su obligación y la tarifa del arancel judicial, el valor de dicha contribución parafiscal que debe cancelar dicha parte a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, se liquida en la suma de (\$2.250.000.oo) m/cte.

Así las cosas, por lo antes expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIQUIDAR COMO ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, a cargo de la demandante LUZ VIVIANA MARTINEZ MORENO identificada con la c.c. 41.920.968, la suma de Dos millones quinientos mil pesos (\$2.250. 000.oo) m/cte.

SEGUNDO: Dicha suma de dinero la deberá cancelar el ejecutante, mediante RECIBO consignado en la cuenta No. 3-0820-000636-6 convenio No. 13476 a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia S. A. de esta ciudad, con indicación del número del proceso, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia y allegar copia del mismo a este Despacho para los fines pertinentes.

TERCERO: Una vez allegado el recibo de la consignación, agréguese al expediente y archívense las diligencias.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, sin que se haya efectuado el pago, remítase inmediatamente copia auténtica de la misma al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, oficina de cobro coactivo competente.

QUINTO: La presente providencia presta MERITO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Estado # 130 del 02-12-2021

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9347b92684f3619a86408c55761bf8364fa7050a5d4009a90c76b75b3fc6c5**

Documento generado en 30/11/2021 08:52:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>